



**CONSEJO ESCOLAR
DE EXTREMADURA**

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

DICTAMEN 29/2015 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE EXTREMADURA, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DEL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN MEDIACIÓN COMUNICATIVA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

En relación con el Proyecto de Decreto arriba referenciado, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Extremadura, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2015, a la que asistieron:

Presidente: D. Reyes Abel Hernández Blázquez.

Consejeros:

D^a. M^a José Rodríguez Caeiro
D. Manuel García Monroy
D. Oscar Luis Hernández Gómez
D. Alejandro Megías García
D. Juan A. Montero Benítez
D^a Piedad Álvarez Cortés
D. Jesús Andrés Serrano Diego
D. Jacinto Valentín Jorge

Secretaria: D^a. Julia Corrales Cáceres

emite el siguiente,

DICTAMEN:

La Comisión Permanente acuerda realizar una **valoración global favorable**, con ocho votos a favor y una abstención, respecto al texto normativo objeto de Dictamen.

Eleva dicho acuerdo al Pleno del Consejo Escolar, a efectos de que éste resuelva lo que estime procedente.

Sin perjuicio de lo anterior, formula las siguientes **observaciones:**

1. Página 1. Párrafo 3. Adición: *“El artículo 6.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en su artículo 6 bis 4, con relación a la*



CONSEJO ESCOLAR
DE EXTREMADURA

Formación Profesional, establece que el Gobierno fijará los objetivos, competencias, contenidos, resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del currículo básico."

2. Página 1. Párrafo 6. Adición y supresión: ***"El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, regula establece en el artículo 9 la estructura de los títulos de la formación profesional, tomando como base el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social."***
3. Página 1. Párrafo 8. Adición: ***"El Real Decreto 831/2014, de 3 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Mediación Comunicativa y se fijan sus enseñanzas mínimas. La competencia general que se le atribuye a este título consiste en desarrollar intervenciones de mediación comunicativa para personas sordas, sordociegas y con discapacidad auditiva, que sean usuarias de la lengua de signos española, o con dificultades de comunicación, lenguaje y habla; así como programas de promoción, de las personas sordas y sordociegas usuarias de la lengua de signos española, y de sensibilización social, respetando la idiosincrasia de las personas usuarias."***
4. Página 2. Artículo 1. Adición: ***"El presente decreto tiene por objeto establecer el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Mediación Comunicativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de la Familia Profesional de Servicios Socioculturales y a la Comunidad."***
5. Página 4. Artículo 8.2. Adición: ***"En los términos del artículo 38.1.a) del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio,..."***

Vº. Bº. DEL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GRAL.



CONSEJO ESCOLAR
DE EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y F.O. 1º B

Reyes Abel Hernández Blázquez

Julia Corrales Cáceres